

d) Supresión asimismo de una plaza de Conservador en el Museo Arqueológico Provincial de Segovia y creación de una plaza de Conservador en el Museo Arqueológico de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de marzo de 1969 por la que se adquiere en el ejercicio del derecho de tanteo dos ángeles de madera policromada, valorados en pesetas 900.000, cuya exportación fué solicitada por don Félix Llorente del Amo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Félix Llorente del Amo, con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 29, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún dos tallas de madera policromada, de su propiedad, que representan dos ángeles de 0,98 metros de altura, y que valora en 950.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, con fecha 12 de febrero próximo pasado, elevó propuesta según acuerdo adoptado por unanimidad, a fin de que fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre las citadas piezas, ya que se trata de valiosos ejemplares de escultura flamenca del siglo XV, muy escasos en España, y que presentan la singularidad de estar firmados en el dorso, con el dibujo de uso (mazo y martillo) y la inscripción «Tidanen Maes Bruxias». Es artista conocido documentalmente como escultor y constructor o maestro de obras entre 1434 y 1448, en Gante, constando su intervención en la edificación o adorno del Ayuntamiento de Brujas;

Resultando, que habiendo sido concedido al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, manifestó que por tratarse de una adquisición para el Museo Nacional del Prado le complacía hacer una reducción de 50.000 pesetas en el precio de las piezas.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses,

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de novecientas mil pesetas (900.000), y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose cumplido en este expediente todas las formalidades establecidas por la Ley,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo establecido en el artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se adquieran, con destino a una de las salas de Primitivos Flamencos del Museo Nacional del Prado, dos tallas de madera policromada del siglo XV de estilo flamenco, que representan dos ángeles de 0,98 metros de altura.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de novecientas mil pesetas (900.000), que se abonarán al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se aprueba el programa, regulando los exámenes de aptitud profesional para la concesión del diploma de la especialidad de Fisioterapia a los Practicantes que reúnan las condiciones fijadas en el artículo segundo del Decreto de 18 de marzo de 1964.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo segundo del Decreto de 18 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), así como con el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el programa, regulando los exámenes de aptitud profesional para la concesión del diploma de la especialidad de Fisioterapia a los Practicantes que reúnan las condiciones fijadas en el artículo segundo del Decreto de 18 de marzo de 1964, que a continuación se indica:

#### TEMAS

1. Inervación y vascularización del miembro superior.—El plexo braquial.
2. Inervación y vascularización del miembro inferior.—El plexo lumbosacro.
3. Tórax y abdomen.—Músculos torácicos y abdominales.
4. Valoración articular y muscular.—Generalidades.—Técnicas.
5. Valoración articular y muscular del miembro superior.
6. Valoración articular y muscular del miembro inferior.
7. Movimiento del raquis.
8. Estudio de la marcha.
9. Fisiología muscular.—Tono muscular.
10. Fisiología de los nervios periféricos.—Excitación y conducción.
11. Fisiología de la respiración.—Mecánica ventilatoria.
12. Kinesiterapia: definición, historia.—El espectro kinético. Técnicas fisioterapias de la relajación.
13. La movillización: clasificación.—Técnicas.
14. La actitud y la postura.—Técnicas de gimnasia correctiva.
15. Mecanoterapia.—Utillaje para la suspensión y la poleoterapia.
16. Infrasonidos y ultrasonidos.—Técnicas.
17. El masaje.—Su importancia.—Bases físicas.—Clasificación metódica.
18. Efectos fisiológicos del masaje.
19. Indicaciones y contraindicaciones del masaje.
20. Técnica general.—Técnicas especiales: la reflexoterapia.
21. Electroterapia en medicina.—Unidades y aparatos eléctricos.
22. Peligros y accidentes de la electricidad.
23. Electroterapia con corrientes galvánicas y variables.
24. Radiaciones infrarroja y ultravioleta.—Técnica.—Indicaciones y contraindicaciones.
25. Corrientes de alta frecuencia.—Técnica.—Indicaciones y contraindicaciones.
26. Helioterapia.
27. Hidroterapia.—Agua caliente y fría.—Efectos sobre el organismo.—Indicaciones y contraindicaciones.
28. Técnicas generales y especiales de la hidroterapia.
29. Quemaduras y congelaciones.—Cicatrices de las heridas. Fisioterapia.
30. Fisioterapia de los traumatismos musculares y tendinosos.
31. Recuperación funcional de los fracturados durante y después del período de consolidación.
32. Tratamiento kinesiterápico de la retracción isquémica de Volkman.
33. Artritis y artrosis.—Fisioterapia.
34. Rigideces y anquilosis.—Fisioterapia.
35. Fisioterapia del tortícolis y afecciones quirúrgicas de los músculos del cuello.
36. Gimnasia de la escoliosis.
37. Rehabilitación de los traumatismos del miembro superior.
38. Rehabilitación de los traumatismos del miembro inferior.
39. Paraplejias y postraumáticas.—Su rehabilitación.
40. Conceptos de prótesis y férulas.—Tipos de miembro superior e inferior.
41. Férulas y sus aplicaciones.—Principios fundamentales de una férula, tipos.
42. Corssets.—Principios generales de un corset.—Tipos.
43. Rehabilitación en la poliomieltis.
44. Rehabilitación de hemipléjico.
45. Rehabilitación en la parálisis cerebral.
46. Rehabilitación respiratoria.—En los toracotomizados.—En las afecciones respiratorias.
47. Rehabilitación de la lumbociática.—Rehabilitación de la cervicocartrosis.
48. Rehabilitación del enfermo urinario.

49. Métodos de gimnasia durante el embarazo y el puerperio.

50. Terapia ocupacional.—Concepto, indicaciones.—Rehabilitación laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se autoriza a la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca para sustituir el actual examen de Licenciatura por una Tesina, que deberá ajustarse a las normas que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Salamanca de sustitución del vigente examen de Licenciatura en la Facultad de Derecho por el de Tesinas, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Facultad de Derecho de Salamanca para sustituir el actual examen de Licenciatura por su realización mediante una Tesina, que deberá ajustarse a las siguientes normas:

1. Podrán solicitar realizar el Grado de Licenciado quienes hayan concluido los estudios del período de Licenciatura, y asimismo quienes en el curso académico se encuentran matriculados en el último año de estudios. En este segundo caso, la presentación y defensa de la tesina sólo podrá realizarse tras haber aprobado la totalidad de las asignaturas del período de Licenciatura.

2. Los solicitantes deberán hacer su petición en impresos que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad al ilustrísimo señor Decano, haciendo constar su situación académica, el título de la tesina que proyecta realizar, así como el nombre del Director del trabajo, quien firmará en la instancia oportuna y conforme.

3. Las solicitudes deberán ser presentadas cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha en que la tesina pueda ser sometida a la lectura y calificación por el Tribunal correspondiente.

4. Podrán ser Directores de tesinas los Catedráticos de la Facultad. Cuando la dirección de las mismas sea solicitada por un Profesor o Doctor, la Junta de Facultad deberá ser consultada previamente.

5. De cada tesina su autor entregará seis ejemplares mecanografiados en la Secretaría de la Facultad. Uno para cada miembro del Tribunal y el otro para el archivo de la Facultad. La entrega de las tesinas se hará en dos períodos anuales: el primero concluirá el 15 de junio y el segundo finalizará el 30 de septiembre. Queda a arbitrio de la Facultad el admitir también presentación de tesinas en el mes de febrero.

6. La Junta de Facultad propondrá los Tribunales que deberán juzgar las tesinas presentadas. Dichos Tribunales estarán compuestos por cinco miembros, entre los que figurarán los Directores de las tesinas en caso de ser Catedráticos.

7. Los autores de las tesinas dispondrán de diez minutos para exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes o solicitar aclaraciones sobre las tesinas presentadas a examen.

8. Las calificaciones serán las de «aprobados», «notables» y «sobresalientes». Si una tesina no mereciese, a juicio del Tribunal ser aprobada, tal resolución se le comunicará privadamente a su autor, indicándole las razones de su reprobación y las modificaciones que deberá hacer en el trabajo antes de ser nuevamente presentado.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.» (MINEX).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, Sociedad Anónima» (MINEX).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.», contra la resolución de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por la Dirección General de Previsión en expediente sobre liquidación de cuotas motivado por acta número setenta y tres de mil novecientos sesenta y cuatro; debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, como nula también el acta reseñada, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrasio López, José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comercial Elmu, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comercial Elmu, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Comercial Elmu, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, de 10 de marzo de 1966 que desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 15 de octubre de 1965, sobre Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, apreciando liquidación por 72.766,85 pesetas, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrasio López.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General